



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPECIAL PARA LA FORMACION DE PERSONAS ADULTAS

Artículo 1º Concepto y Hecho Imponible.

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artículo 20,4,v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanza Especial para Educación de Personas Adultas, que se regirá por la presente ordenanza.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales para educación de personas adultas establecido en los Anexos I, III y IV del decreto 220/1999 de 23 de noviembre, correspondiente al desarrollo de los artículos 3 y 5 y el 5-2º, respectivamente, de la Ley 1/95 de la Generalidad Valenciana de Formación de personas adultas.

Artículo 2º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en esta ordenanza quienes soliciten y se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en el Centro de Formación de Personas Adultas de este Ayuntamiento.

Artículo 3º Cuantía.

3.1 La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades que se especifican.

3.2 La tarifa para los cursos que se especifican será la siguiente:

- a) Cursos de formación para la obtención de la titulación mínima vigente y cursos de conocimiento de Valenciano y otros del área de CUALIFICACIÓN BÁSICA:.....110 euros.
- b) Cursos de formación para la adquisición de conocimientos básicos de Valenciano.....55 euros.

NOTA: Se podrá solicitar el pago fraccionado en dos plazos, uno de 25 euros en septiembre y otro de 30 euros en enero.

3.3 La cuota señalada en el presente artículo será revisada anualmente conforme a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo interanual referida al mes de marzo del periodo impositivo anterior a su aplicación, acumulándose el total desde el establecimiento de la presente tasa.

3.4 En el caso de que la duración del curso fuese inferior o superior a la inicialmente prevista, la cuota a pagar se reducirá o aumentará proporcionalmente a la duración efectiva del curso.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Artículo 4º Devengo.

1 La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula por cada uno de los cursos o materias.

2 Las referidas cuotas se abonarán de una sola vez al formalizar la inscripción o matrícula correspondiente a cada curso o materia objeto de enseñanza. El pago de los derechos se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3 Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

Por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Pleno a propuesta del área correspondiente podrá fijar la tasa por debajo de las cuantías señaladas en el artículo 3º e incluso declarar la exención total cuando las circunstancias personales del usuario lo requieran.

Artículo 6º.

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación supletoria la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de tributos locales del Ayuntamiento de Benissa.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1998 y publicada en el BOP nº 283 de fecha 11 de diciembre de 1998.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP. La modificación de la presente ordenanza será de aplicación para el curso 2001 – 2002. Dicha ordenanza fue publicada definitivamente en el BOP nº 181 de fecha 8 de agosto de 2001.

Las tarifas de la presente ordenanza han sido actualizada por Decreto de fecha 17 de septiembre de 2002 y publicada en el BOP nº 228 de fecha 3 de octubre de 2002.

Las tarifas de la presente ordenanza han sido actualizadas por Decreto de fecha 11 de agosto de 2003.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2003 y publicada definitivamente en el BOP nº 276 de fecha 1 de diciembre de 2003.

Las tarifas de la presente ordenanza han sido modificadas por Decreto de fecha 14 de julio de 2004.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de agosto de 2005 y publicada definitivamente en el BOP nº 239 de fecha 19 de octubre de 2005. La modificación de la presente ordenanza será de aplicación para el curso 2005-2006.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 9 de julio de 2008. Publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 138 de fecha 21 de julio de 2008. Esta modificación será de aplicación para el curso 2008-2009.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2011. Publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 211 de fecha 3 de noviembre de 2011. Esta modificación será de aplicación para el curso 2011-2012.